



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: HERNANDO MURCIA SIERRA  
RADICACION: 2013-00476

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se tiene por agregado y se pone en conocimiento de las partes el memorial y el anexo allegado el 4 de diciembre de 2020 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual aporta derecho de petición dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, solicitando la expedición del paz y salvo requerido.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el apoderado Jorge Humberto Garzón Ochoa respecto a que se deniegue la petición de la apoderada Lina Rocío Gutiérrez, relacionada con el trámite de remate solicitado; se advierte en primer lugar al togado que como bien lo argumenta en su escrito la solicitud realizada por la abogada Lina Rocío Gutiérrez fue puesta en conocimiento en auto del 27 de febrero de 2020, por ende su solicitud es presentada de forma extemporánea, toda vez que se está radicando varios meses después de la notificación del auto que puso en conocimiento. Y, en segundo lugar, la abogada Lina Rocío Gutiérrez ya se encuentra reconocida dentro del proceso como apoderada de algunos herederos, quien además ha realizado varias actuaciones en el mismo, y en su momento procesal oportuno no se argumentó nada al respecto.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo indicado por la abogada Lina Rocío Gutiérrez apoderada de algunos de los herederos aquí reconocidos respecto a la venta de unos bienes para pagar deudas de la sucesión, oponiéndose a la solicitud de remate y solicita se rechace la misma; en consecuencia y después de haber escuchado a los interesados de acuerdo a lo normado en el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho niega la solicitud de remate para atender pago de deuda de la sucesión, por cuanto todos los herederos reconocidos en este juicio sucesoral no están de acuerdo y por ende no autorizan la venta de los bienes que se solicita.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 001 del 13 de enero  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
SECRETARIA

NB